

CONSEJO ESCOLAR DE EXTREMADURA

PLENO

FECHA: 18/01/2018

Presentada por el Consejero/a:
Saturnino Acosta García

En representación de:
A.N.P.E.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Consejo Escolar de Extremadura insta a la Junta de Extremadura a dotar de desfibriladores externos semiautomáticos a todos los centros educativos de Extremadura contemplado en el Plan Integral de Enfermedades Cardiovasculares de Extremadura 2017-2021, presentado por el consejero de Sanidad y Políticas Sociales, José María Vergeles y a la formación y acreditación del personal no facultativo de dichos centros atendiendo al Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, normativa básica estatal, que establece las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario y el DECRETO 10/2008, de 25 de enero, por el que se regula en Extremadura el uso de desfibriladores semiautomáticos externos por personal no facultativo.

Justificación:

La Constitución, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública, a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Las enfermedades cardiovasculares son la primera causa de muerte en el mundo occidental y, entre ellas, ocupa un lugar destacado la muerte súbita cardíaca, como resultado de una parada cardíaca secundaria principalmente a la fibrilación ventricular. La mayoría de las muertes súbitas cardíacas ocurren fuera del entorno hospitalario.

La correcta atención a la parada cardiorrespiratoria consiste en la aplicación precoz de una serie de acciones conocidas como cadena de supervivencia que incluye, por este orden, el reconocimiento de la situación y activación del sistema de emergencias sanitarias, el inicio inmediato de las maniobras de soporte vital básico, la desfibrilación eléctrica precoz y la rápida instauración de las técnicas de soporte vital avanzado.

El único tratamiento eficaz contra la fibrilación ventricular es la desfibrilación eléctrica precoz, por lo que la participación de la primera persona interviniente es fundamental.

El principio de la desfibrilación precoz exige que la primera persona que llegue al escenario de una parada cardíaca identifique la situación, alerte a los servicios de emergencia e inicie las maniobras de soporte vital mediante el empleo de un desfibrilador en un plazo inferior a cinco minutos, pues se estima que por cada minuto en aplicar esta medida disminuye la supervivencia de un 7-10%.

Sin embargo, el Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, normativa básica estatal, establece las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario.

El DECRETO 10/2008, de 25 de enero, por el que se regula en Extremadura el uso de desfibriladores semiautomáticos externos por personal no facultativo, tiene como objeto:

La regulación del uso y la instalación de desfibriladores semiautomáticos externos por personal no facultativo, la formación inicial y continuada necesaria para la capacitación y acreditación de las personas que puedan hacer uso de tales desfibriladores, la acreditación de las entidades de formación para capacitar y acreditar a los primeros intervinientes y la creación de los Registros Administrativos previstos en el artículo 9 de esta norma, como instrumentos para efectuar el seguimiento y control de las personas acreditadas.

Fecha: 18 de Enero de 2018